

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, veinticinco de agosto del dos mil veintitrés

Se decide lo pertinente respecto a la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por Bancolombia S.A., a través de apoderado, en contra del señor Ernesto Gonzalez Bonilla, identificado con Cédula de Ciudadanía número 93.337.054; al respecto, se considera:

Bancolombia S.A., obrando a través de apoderado judicial, demandó por la vía ejecutiva al señor Ernesto Gonzalez Bonilla, por el no pago de las siguientes obligaciones:

1.-Pagaré número 3890087067, el cual fue suscrito por el ejecutado con fecha del veintidós de octubre de dos mil diecinueve por valor de \$23.607.578,00 por concepto de capital, pactando la correspondiente clausula aceleratoria.

Señala la demandante que el obligado incurrió en mora en el pago de las obligaciones, y como consecuencia de ello, solicita que se libre orden de pago de la siguiente manera:

1.1. CAPITAL INSOLUTO: la suma de \$ 23.378.448, conforme se expresa en el pagaré base de la presente ejecución.

1.2. INTERESES DE MORA: Liquidados mes a mes a la tasa MÁXIMA legal permitida, causados sobre el capital enunciado en el numeral 1.1, desde el 23 de enero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago.

Los títulos base de recaudo prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., toda vez que se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles de cancelar sumas de dinero por parte de la deudora, además de los contemplados en los arts. 619, 621 y 709 del C. de Co., respecto del título valor pagaré.

En cuanto a los requisitos formales de la demanda se observa que ésta y sus anexos, cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 82 y SS del C.G.P.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia de los títulos ejecutivos en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello.

No obstante, se advierte a la parte demandante que debe conservar en su poder los títulos originales, estando en su cabeza la custodia del mismo, y presentar dicho documento o exhibirlo cuando sea requerido por el Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima, en ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Bancolombia S.A., y a cargo del señor Ernesto Gonzalez Bonilla, identificado con Cédula de Ciudadanía número 93.337.054 por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré número 3890087067, por la suma de \$23.378.448, por concepto de capital vencido y acelerado que adeuda del pagaré que se ejecuta.

a) Por los intereses moratorios que genera el capital relacionado, desde el veintitrés de enero de dos mil veintitrés hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia.

SEGUNDO. Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, en atención a lo establecido en el en atención a lo establecido en el numeral tercero del artículo 291, 292 del Código General del Proceso, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones, los cuales le correrán de manera simultánea.

TERCERO. Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar los pagarés objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

CUARTO. Reconocer personería para actuar al abogado de la firma ALIANZA SGP S.A.S, Jhon Alexander Riaño Guzman, identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.444.432, titular de la tarjeta profesional 241.426 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con estado vigente, según certificación que se agrega al expediente emitido por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de Bancolombia S.A. en los de la escritura 930 del 18 de Abril de 2023 de la Notaria Veinte del Circulo de Medellín

QUINTO. Autorizar a Manuela Gomez Hernandez, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.000.411.463, Manuela Gomez Cartagena, identificada con la cédula de ciudadanía número 1152712624 y Estefanía Montoya Sierra identificada con la cédula de ciudadanía número con cédula 1.000.089.972, todas estudiantes de derecho, para revisar el proceso,

Radicado: 2023-00108
Demandantes: Bancolombia S.A.
Demandado: Ernesto Gonzalez Bonilla

pedir copias, retirar oficios y demanda, acorde con lo pedido por la apoderada de la parte actora.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,



FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL La Providencia anterior se notifica por ESTADO No. 82 Hoy, 28 de Agosto del 2023 Marco Aurelio Sandoval Calderón Secretario
--